ACUERDO MINISTERIAL No. 0 3 8

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*a las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (…)*";

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: "*Funciones. La Junta tiene las siguientes funciones: (…)23. Establecer niveles de crédito, tasas de interés, reservas de liquidez, encaje y provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, que podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios*";

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: "*Liquidez. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera definirá las políticas de liquidez para garantizar la eficacia de la política monetaria enfocada en la consecución de los objetivos establecidos en este Código. Asimismo, establecerá y regulará los instrumentos de política monetaria a utilizarse, tales como: reservas de liquidez, proporción de la liquidez doméstica y la composición de la liquidez total, tasas de interés, operaciones de mercado abierto y ventanilla de redescuento, entre otros. La implementación de estos instrumentos se la hará a través del Banco Central del Ecuador.*"

Que, el literal a) del artículo 9, de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales como lineamiento de política agraria para desarrollo del sector agrario dispone considerar: *"Regular la propiedad de la tierra rural".*

Que, el artículo 10 de la ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: *"De los beneficios. A fin de estimular a las y los propietarios y posesionarios de tierras rurales y alentarlos a una producción sostenible, sustentable y orientada a garantizar la soberanía alimentaria, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, realizará las siguientes acciones (…)".La Junta de política y regulación monetaria y financiera, o la que haga sus veces, determinará una tasa de interés preferencial o específica para las operaciones de crédito que se produzcan en el sector agrario de la agricultura familiar campesina y de la economía popular y solidaria.".*

Que, el artículo 71 de la ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales sobre la redistribución de tierras rurales, establece: *"La redistribución implica la transferencia de dominio de las tierras que han llegado a formar parte de las tierras rurales estatales a cualquier título. No incluye a las tierras rurales estatales que se encuentren en posesión agraria de conformidad con esta Ley. La redistribución es una política de Estado que garantiza el acceso a la tierra productiva de las organizaciones de la agricultura familiar campesina legalmente constituidas, cuyos miembros carecen de ella o poseen una sin condiciones para la producción o en una extensión menor a la Unidad Productiva Familiar. Con este fin la Autoridad Agraria Nacional establecerá las medidas financieras, legales y administrativas para hacer efectivo el derecho a la propiedad de la tierra rural (...)".*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *"k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, con Resolución No. 478-2018 de 13 de diciembre de 2018, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispuso: *"(…) La tasa de interés preferencial o específica para la adquisición de tierras contempladas en el el Proyecto de Acceso a Tierras de los Productores Familiares del Ministerio de Agricultura y Ganadería y articulado por el Fondo Nacional de Tierra, en el marco del artículo 10 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, será de libre contratación y no podrá superar la tasa de interés legal que corresponde a la tasa de interés activa efectiva referencial para el segmento comercial prioritario corporativo.";*

Que, con memorando No. MAG-ATLM-UIO-2020-0355-M de 16 de marzo de 2020, el Gerente del Proyecto Unificado de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, remitió a la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, el informe de necesidad institucional de fijación de tasa de interés preferencial a aplicar dentro de los procesos de adjudicación por redistribución de predios estatales para el año 2020;

Que, mediante memorando No. MAG-STRTA-2020-0397-M de 16 de marzo de 2020, el Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, remitió los documentos habilitantes y el informe técnico para el establecimiento de la tasa de interés para los procesos de redistribución de predios que lleva a cabo el Proyecto Unificado Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano; asimismo, concluyó que: *"(…) la tasa de interés es un factor variable, por lo que deberá ser ajustada cada año en función de la fluctuación de las variables que la componen."*; y, recomendó que se expida un nuevo Acuerdo Ministerial para la fijación de la tasa de interés.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Fijar la tasa de interés dentro de los procesos de redistribución de predios a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería en 5,83%, a favor de las organizaciones de la economía popular y solidaria, y de agricultura familiar y campesina para la producción agrícola; la cual será aplicada en el año 2020.

ARTÍCULO 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Proyecto Unificado de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, bajo la supervisión de la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

DISPOSICIÓN GENERAL

En enero de cada año, el Proyecto Unificado de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano y la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, o las unidades que hagan sus veces, remitirán un informe técnico de cálculo y fijación de tasa de interés a aplicarse en los procesos de adjudicación por redistribución de predios estatales, y en caso de existir variación en la tasa de interés, será fijada a través de Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **19 de marzo de 2020.**

Ing. Xavier Lazo Guerrero
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA